



EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00070-18

RESOLUCIÓN RN.- 036/2018

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número HI084RN/2018, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, se ordenó visita de inspección en las áreas forestales del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 73, 97, 115, 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección, levantándose al efecto Acta de Inspección en materia Forestal HI084RN/2018, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los Resultandos que anteceden, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que el que suscribe Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril de 2018, signado por el Doctor en Derecho Guillermo Javier Haro Bélchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la *Ley Orgánica de la Administración Pública*; 2 y 36 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 310, 311 y 312 del *Código Federal de Procedimientos*

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00070-18

RESOLUCIÓN RN.- 036/2018

Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos **primero** y **segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.*” y **artículo segundo** que a la letra dice: “*Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*”. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **07 de Febrero de 2018**, mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: “Se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182.”

II.- Que del análisis realizado a la citada acta de inspección número HI084RN/2018, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, se desprende lo siguiente:

a) Ubicar el área donde se llevó a cabo el derribo y aprovechamiento de arbolado dentro del Predio denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED].

Para ubicar el área forestal donde se realizaron las actividades de derribo de arbolado el visitado la C. [REDACTED] me mostró el predio denominado “Pata de Res”, donde se constató que se derribaron árboles de pino de acuerdo a los tocones encontrados siendo 09 tocones con diámetros de 60, 60, 60, 50, 50, 40, 30, 50 y 50 centímetros respectivamente que de acuerdo a las características del corte y los desperdicios de estos árboles que se encuentran en el lugar de los hechos, estos árboles fueron aprovechados en forma clandestina señalando la visitada que desconoce de los presuntos responsables, cuyas coordenadas geográficas son N 20° 08' 19.7" y W 098° 12' 20.2" tomados con un GPS marca GARMIN modelo GPS etrex 20x WG884 con un margen de error de +-2 metros.

b) Determinar la superficie afectada.



EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00070-18

RESOLUCIÓN RN.- 036/2018

Se calculó esta superficie con el apoyo del GPS antes descrito calculando una superficie de 10,000 metros cuadrados.

c) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado.

Estos árboles fueron derribados dentro de un ecosistema de bosque templado húmedo donde predominan el bosque de pino-encino por lo que las especies que se derribaron son de *Pinus atula*.

d) Determinar el número de arbolado afectado.

Se cuantificaron un total de 9 árboles adultos de acuerdo a los tocones encontrados siendo de *Pinus patula*.

e) Determinar el daño ambiental

De acuerdo al artículos 2º fracciones III y IV, y 6º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. De estos preceptos se desprende lo siguiente: Daño al ambiente es: Toda pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación.

Por lo anterior en la visita se observó que se realizó un derribo del arbolado de pino en un ecosistema de bosque templado húmedo o bosque de pino, perdiendo individuos de esta especie que se encontraban distribuidos dentro del predio, afectando con esto la reproducción de esta especie para la zona o región el cual provee de grandes beneficios al ambiente como es la captación de bióxido de carbono, ayuda a la cobertura para la protección del suelo y la filtración del agua en la zona para la recarga de los mantos acuíferos del lugar, y al quitar estos ejemplares el suelo sufre erosión hídrica y eólica, también es una especie que sirve de refugio de la fauna Silvestre de la región al derribar estos también se está fragmentando el hábitat de la fauna Silvestre de la zona.

f) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuante la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables o de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Como ya mencionamos que estos derribos se realizaron en forma clandestina por lo tanto no se cuenta con la autorización, esta actividad la realizan principalmente por la noche o madrugada en predios como este, donde los propietarios no viven en el predio y personas ajenas al predio realizan esta tala clandestina, señala la visitada por lo que desconoce quién o quiénes son los responsables.

g) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

No aplica ya que no existe tal autorización.

Cabe señalar que los desperdicios de esta tala clandestina se quedan en el lugar de los hechos como material combustible para los incendios forestales y la propagación



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN HIDALGO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



**EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00070-18**  
[Redacted]  
**RESOLUCIÓN RN.- 036/2018**

de plagas y enfermedades forestales, por lo que el visitado se compromete a realizar el ; retiro de los desperdicios resultantes de esta tala clandestinas para ocuparla como leña de uso doméstico, a partir del día de mañana, en adelante esto también con la finalidad de estar más tiempo en el predio.

En relación a los hechos anteriormente descritos, se considera que existen irregularidades previstas en el artículo 163, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, toda vez que el Inspector Federal actuante adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo, al constituirse en el Predio Pata de Res ubicado en el Barrio Tlamimilolpa, municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, se percató de que se derribaron árboles de *Pinus patula*, sin embargo no se tiene la certeza jurídica de quién o quiénes realizaron dicha actividad, pues únicamente se cuenta con el dicho del C. [Redacted]

[Redacted] en su carácter de encargado de dicho predio, quien manifestó que los derribos fueron realizados por talamontes de la zona, realizando dicha actividad a cualquier hora del día, por lo que con esta autoridad se encuentra imposibilitada de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, dada la falta de elementos para acreditar la probable responsabilidad,

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución y ante la imposibilidad de localizar a los probables responsables, se procede a cerrar el presente proceso administrativo.

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre el o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente.

Reservándose éste órgano administrativo el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra de quién o quiénes son los responsables de realizar los hechos consignados en el acta de inspección número **HI0084RN/2018**, en cuanto exista algún datos acerca de su paradero.



14

**EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00070-18**

**RESOLUCIÓN RN.- 036/2018**

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

Así lo resuelve y firma el Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CÚMPLASE.

LEL/mjmm